

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	0307-2016
PRESUNTO INFRACTOR:	JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. Nit.900.480.569-1. JOSE IVAN DUQUE GOMEZ
DIRECCION:	Carrera 43 No. 69-200

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1077 DE 2015, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 2218 DE 2015, DECRETO 0868 DE DICIEMBRE 23 DE 2008, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 0890 DE DICIEMBRE 24 DE 2008 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS RELEVANTES

1. En consideración a la visita de oficio realizada al predio ubicado en la Carrera 43 No. 69-200 de esta ciudad, generándose el informe técnico No. 0422 de fecha 20 de Abril de 2016, el cual describe que se encontró una obra en un avance del 50% aproximadamente ejecutada, no se permitió acceso al inmueble por lo tanto no se pudo realizar revisión interna, pero se pudo observar desde la parte externa del inmueble que se realizó demolición de todas las paredes internas, desmonte de plantilla de piso, en la primera planta a la segunda no se tuvo acceso, sin presentar licencia al momento de la visita, el área de infracción es de 1000 mts².
2. Acto seguido, mediante Auto No. 0636 de fecha 18 de Junio de 2016, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra del señor JOSE IVAN DUQUE GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.069.091, sin licencia en el inmueble ubicado en la Carrera 43 No. 69-200 de esta ciudad, comunicando esta actuación administrativa a través de oficio Quilla-16-092899 de fecha 26 de Julio de 2016, recibida la comunicación el día 04/08/2016, como consta en la Guía No. YG136519550CO de la Mensajería Servicios Postales Nacionales S.A.

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

- 1.- JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. Nit.900.480.569-1, en calidad de tenedor del inmueble ubicado en la ubicado en la Carrera 43 No. 69-200 de esta ciudad.
- 2.- JOSE IVAN DUQUE GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.069.091, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 43 No. 69-200 de esta ciudad.



0388

49 50

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

- Violación al artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015. Modificado por el artículo 5 del Decreto 2218 de Noviembre 18 de 2015.

III-I. NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACIÓN

Violación al artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003.

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

3.- Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

V. GRADUACIÓN DE LA FALTA

Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la Ley 388 de 1997, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

VI. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción precedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

1.- Construcción sin licencia.

Área total presunta infracción:	1.000 Mts2.
Valor SMLMV:	689.455
Graduación de la sanción: Sanción Máxima sobre los 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes.	\$ 206.836.500

Parágrafo: El número de metros cuadrados de infracción en el presente caso, supera la sanción establecida en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003, por lo que se interpone la sanción sobre los trescientos (300) salarios mínimos legales vigentes.

0388

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2º de la ley 810 de 2003.

VII. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Orden de suspensión y sellamiento de obra No. 0089 de fecha 20 de Abril de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
2. Informe Técnico No. 0422 de fecha 20 de Abril de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
3. Estado jurídico del inmueble ubicado en la Carrera 43 No. 69-200 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 040-99768, impreso del VUR.
4. Certificado de matrícula y administración de la sucursal y/o agencia JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. Nit.900.480.569-1.
5. Consulta de la base de datos de las licencias remitidas a este Despacho por la Curaduría Urbana No. 1 y 2, se constató que no existe registro de que se haya expedido licencia de construcción en la modalidad de modificación en el inmueble ubicado en la Carrera 43 No. 69-200 de esta ciudad.

VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en la averiguación preliminar adelantada, se establecen las siguientes consideraciones que anticipan la materialización de infracciones urbanísticas, así:

Este Despacho observa, que revisados los antecedentes que dieron origen a la presente investigación contra el propietario del inmueble ubicado en la Carrera 43 No. 69-200 de esta ciudad, las pruebas aportadas y las diligencias practicadas son suficientes elementos de juicios que evidenciaron la presunta infracción de una construcción de modificación interna en el inmueble sin la respectiva licencia de construcción. El área total de construcción 1000 Mt2.

Que se hace necesario vincular a la presente investigación a la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.480.569-1. En calidad de tenedor del inmueble ubicado en la Carrera 43 No. 69-200 de esta ciudad, como se expresa en el certificado de matrícula y administración de las sucursales y/o agencias de JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.480.569-1. Lo anterior en pos de salyaguardar el debido proceso de las partes intervinientes en la actuación.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargo en contra de los señores JOSE IVAN DUQUE GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.069.091, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 43 No. 69-200 de esta ciudad, y la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.480.569-1, por la comisión de presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una construcción sin licencia, en el predio en mención, en los siguientes términos:

- Construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 1000.00 metros cuadrados, conforme lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 2º numeral 3 de la ley 810 de 2003.



0388

46 Sr

SEGUNDO: Notificar personalmente a los señores JOSE IVAN DUQUE GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.069.091, y la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.480.569-1, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta Secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite VII del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO PRIMERO: los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los

12 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Revisó: Paola Serrano-Asesora de Despacho
Proyectó: Eduardo L.
Proyectó: G.R.O.

